



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Martes 24 de Mayo de 2011

Número 5.054

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Subdirección General de Relaciones Laborales

1.330.- Corrección de errores del anuncio con número de orden 1241, publicado en el B.O.C.CE. n.º 5051 de fecha 13 de mayo de 2011, relativo a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Ceuta, expte. 51/01/0002/2011.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

1.335.- Corrección de errores de los anexos a la convocatoria para la concesión de subvenciones de programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de empleo, publicado en el B.O.C.CE. 5050 del 10-05-2011, número de orden 1212.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.324.- Notificación a D. Mohamed Chrayah Salhi, relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.325.- Relación de expedientes sancionadores, sobreesidos y archivados.

1.326.- Relación de expedientes sancionadores, sobreesidos y archivados.

1.327.- Relación de expedientes sancionadores, sobreesidos y archivados.

1.328.- Notificación a D. Mohamed Lahaziz Bachir, relativa al expediente sancionador por la prestación del servicio público de auto-taxi, careciendo del título habilitante para ello.

1.329.- Notificación a D. Aharram Ahmed, relativa al expediente sancionador por la prestación del servicio público de auto-taxi, careciendo del título habilitante para ello.

1.331.- Notificación a Excavaciones y Demoliciones Ceuta S.L., relativa al expediente sancionador 51M0504/11-T.

1.332.- Notificación a Jonatan Fabio Romero, relativa al expediente sancionador por tenencia de animal especialmente peligroso, expte. 68837/10.

1.333.- PROCESA.- Rectificación de la Resolución de Ampliación de Plazo n.º 005461 de fecha 12-04-2011, en el marco de del Programa de Ayudas a "Proyectos de Desarrollo e innovación Empresarial".

1.334.- PROCESA.- Rectificación de la Resolución de Ampliación de Plazo n.º 005460 de fecha 11-03-2011, en el marco de del Programa de Ayudas a "Proyectos de Desarrollo e innovación Empresarial".

1.336.- Información pública sobre la solicitud de la autorización administrativa para instalaciones eléctricas de baja tensión, en Sardinero IV Edificio Hispania, realizada por la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S.A.U.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.337.- Notificación a D.ª Rosa María Maese López, relativa a actas de liquidación e infracción.

1.338.- Notificación a D. José A. Pérez Avilés; Jamil Hassan, C.B., relativa a acta de infracción 18741/2011.

1.340.- Notificación a Pavimentos y Solados Peña, S.L., a D. Akbib Abdelhak y a D. Mohamed Aloian, relativas a actas de infracción 12475/11, 14091/11 y 13990/11, respectivamente.

1.341.- Notificación a D.ª Cristina García Escane, relativa al acta de infracción 18135/11.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.339.- Notificación a D.ª Zohra El Youourgoubi, relativa al Juicio de Faltas 350/09.

1.342.- Citación a D.ª Asmae Touilab, relativa al Juicio de Faltas 26/11.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

1.343.- Notificación a D. Sinclair Nienfer y a D. Rodríguez Tchagna, relativas al Juicio de Faltas 39/11.

1.344.- Notificación a D. Joseph Tynyemb y a D. Ives Cristian Peh Peh, relativas al Juicio de Faltas 55/11.

1.345.- Notificación a D. Hamsha Ahmed Ahmed, relativa al Juicio de Faltas 493/10.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.324.- Intentada la notificación preceptiva a D. Mohamed Chrayah Salih, con NDE X3197042L, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de mayo de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Rangel Cabezuelo.

NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 297.020, por infracción de tráfico, se comunica a D. MOHAMED CHRAYAH SALHI, que ha sido identificado por D. KARIM MOHAMED ABDERRAHAMAN, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 bis del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 16-02-11
- Hora: 12:35
- Matrícula: 2677 FLN Marca: B.M.W.
- Modelo: X3
- Lugar de Infracción: Avda.de Otero, s/n.º
- Art. Infringido: 094.2E.5X Reglamento General de Circulación.
- Hecho: Estacionar encima de la acera.
- Causa no notificación: Notificada en el parabrasis.
- N.º agente: P-190
- Puntos a detraer: 0
- Importe de la multa: 200,00 euros.
- Tipo infracción: Grave

En base al art. 74.3, d) en relación con el 80 del R.D.L. 339/90, la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 20 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detraer 0 puntos.

En virtud del art. 81.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 20 días naturales para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Accidental del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Viceconsejero de Gobernación, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 6 de octubre de 2010.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 92.3 RDL 339/90).

Ceuta, a 24 de marzo de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

1.325.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de mayo de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Rangel Cabezuelo.

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 6 de octubre de 2010, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 92.1 y 2 del RDL 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde por Decreto de 6 de octubre de 2010, al Viceconsejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
289.614	RAUL LOPEZ QUERO
290.386	BUTAINA ANDALOUSSI AHMED
288.668	MARINA TORO TOLEDO
289.517	SAID MOHAMED ABSELAM
290.353	ANGEL SERRAN PADILLA
290.755	KARIMA CUESTA ABDESELAM
290.754	QUINYA MOHAMED MOHAMED
290.287	MANUEL ROS PIZARRO
290.183	GUILLELMO PRESS MEL-LOUK
287.372	JUAN CARLOS PEREZ CANTIZANO
288.674	ANTONIO HIDALGO GALAN
287.941	RAMON BERBIS ARDANOY
290.278	EDUARDO EUSEBIO HERNANDEZ GARCIA
289.482	MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALMAZAN
290.143	ISMAEL EL AAFAI MOHAMED
289.150	FRANCISCO VILLARRUBIA ESCUDERO
287.601	SANTIAGO CORTES BECERRA
290.148	FCO. ANTONIO ORDOÑEZ ZAMORA
288.186	IBRAHIM HAMADI ALI
287.754	ABSELAM HAMADI HAMED

Ceuta, a 9 de mayo de 2011.- EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.326.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de mayo de 2011.- V^o B^o EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Rangel Cabezuelo.

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 6 de octubre de 2010, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 92.1 y 2 del RDL 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde por Decreto de 6 de octubre de 2010, al Viceconsejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
289.618	RACHIDA ABDESELAM MOHAMED
288.862	MANUEL BERNAL LOPEZ
288.160	HASSAN MOHAMED MOHAMED
287.662	JUAN MANUEL GARCIA MARTIN
289.507	ABDESLAM EL JAAYDY
289.597	FATIMA SOH. MOHAMED ABDESELAM
289.370	CHAIB ABSELAM HAMED
290.100	ESMAHAN ABSELAM LAARBI
289.822	GUILLERMO PRESS MEL-LOUK
287.358	MARIA DEL CARMEN TINEO GONZALEZ
288.664	LEANDRO FRANCISCO SANTA ANA RODRIGUEZ
287.230	MOHAMED MOHAMED ABDERRAHAMAN
287.335	IDKAR NUNES ACHBAYA
288.649	REDUAN HAMIDO ABDESELAM
288.682	REDUAN HAMIDO ABDESELAM
291.156	JOSE DAMIAN MARTIN SAEZ
291.138	JOSE DAMIAN MARTIN SAEZ
290.956	FRANCISCO JAVIER PASCUAL DE LA PEÑA
289.042	ANTONIO JESUS ORTEGA SERRAN
290.243	M. PILAR FERNANDEZ CAZORLALI

Ceuta, a 9 de mayo de 2011.- EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.327.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de mayo de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 6 de octubre de 2010, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 92.1 y 2 del RDL 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde por Decreto de 6 de octubre de 2010, al Viceconsejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
289.710	CRISTOBAL OCAÑA GONZALEZ
289.566	JESUS BORJA MORENO MONTOSA
289.313	JESUS BORJA MORENO MONTOSA
288.467	RAFAEL ALVAREZ BLANCO
288.470	ANA MARIA TORRES VALENTE
290.558	MILAGROS ALEMAN RAMIREZ
288.468	ANA MARIA LOPEZ RAMOS
289.194	FRANCISCO ALFONSO OCAÑA ORTIZ
287.917	CONSTRUCCION Y REPARACION MENA, S.L.
288.404	ESPERANZA GAONA MENA
289.177	RAUL BELMONTE DURAN
289.864	MANUEL TUESTA RODRIGUEZ
288.118	JUAN DE DIOS DIAZ SANCHEZ
294.207	FRANCISCO ANTONIO SANJUAN CAMACHO
291.334	RAFAEL BUENO PEREZ
292.951	MARIA TERESA RECIO RAMIREZ
291.357	MARIA MAR PULIDO ALCAIDE
293.825	YAMILA BENAIXA MOHAMED
293.926	CRISTIAN CAJAL RIVAS
290.658	ESCOLASTICO ARMUÑA GUERRERO

Ceuta, a 9 de mayo de 2011.- EL VICECONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- Fdo.: Manuel Coronado Martín.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.328.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 12-04-2011, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo Da Adela M.^a Nieto Sánchez promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 1-04-2011, da cuenta que D. Mohamed Lahaziz Bachir titular del DNI 45.093.534-X utilizaba el vehículo matrícula

0300 PYW para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo del título habilitante para ello. Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 30-03-2011 a las 22:00 horas en la zona Loma Colmenar junto Hospital Universitario.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, acta de propuesta de demanda referente al día de los hechos y declaración del viajero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxis), a tenor de lo previsto en la Disposición

Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos (140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintado del vehículo infractor de tres meses a un años, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 6-11-09 por el que se estructura la Consejería de Sanidad y Consumo y se regula el ejercicio de sus competencias, añadiéndose por Decreto del Presidente de fecha 14-01-2011 a las competencias de la Consejería de referencia:

apartado ()Transporte público urbano. La competencia en ésta materia corresponde a la Consejera de Sanidad y Consumo, D.^a Adela M.^a Nieto Sánchez, por atribución de competencias del Presidente en el Decreto de fecha 21-06-2007.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Mohamed Lahaziz Bachir titular del DNI 45.093.534-X como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte

de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º) Se designa Instructora del expediente a Da Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º) Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

En Ceuta a 16 de mayo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (01-04-2008).- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO.- Fdo.: Adela María Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL PDF (BOCCE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

1.329.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo D.^a Adela M.^a Nieto Sánchez, por Decreto de fecha 25-04-2011 ha dictado lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 8-02-2011, da cuenta que D. Aharram Ahmed, titular del Documento X-1803149-H utilizaba el vehículo matrícula M-9487-NV, del que es titular para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 2-02-2011 a las 11:30 horas, en Avda. Martínez Catena (aledaños zona fronteriza Tarajal)

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Acta de propuesta de demanda.

La Consejera de Sanidad y Consumo por su Resolución del 23-02-2011 incoa expediente sancionador a D. Aharram Ahmed, por la presunta comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (auto-taxi) sin que hasta la fecha se hayan presentado alegaciones por el interesado que desvirtúen los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, establece en su artículo 18 que concluida la prueba, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, determinando, en su caso, la infracción que aquellos constituyan y la persona o personas responsables, es-

pecificando la sanción que propone que se imponga. El artículo 19 de la anteriormente citada normativa determina que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, acompañándoles una relación de los documentos obrantes en el expediente, a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles, además, informaciones que estimen pertinentes.

PARTE DISPOSITIVA

En base a lo anteriormente queda expuesto: 1º). Se pone de manifiesto el procedimiento a D. Aharram Ahmed, titular del Documento X-1803149-H 2º). Remítase al/los interesado/s la propuesta de resolución formulada, así como un índice de los documentos que constan en el expediente a efectos de que puedan obtener copia de los que estimen oportunos. 3º). Concédase al/los expedientado/s plazo de audiencia por un periodo de quince días hábiles para formular cuantas alegaciones y pruebas consideren convenientes en defensa de sus intereses.

En Ceuta a 17 de mayo de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- PDF (1-04-2008) LA
CONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL (PDF
BOCCE 23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Subdirección General de Relaciones Laborales

1.330.- Corrección de errores del Anexo I, Tabla Salarial 2011 (euros), publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 5.051, de fecha 13 de mayo de 2011 y con número de orden 1.241, relativo a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Ceuta, expte. 51/01/002/2011, es por lo que se vuelve a publicar la citada Tabla.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta 19 de mayo de 2011.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2011 (EUROS)

CATEGORÍAS (NIVELES)	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PAGAS EXTRAS RET.VACACIONES
II-III-IV	923,81	230,95	1.745,65
V-VI	911,59	227,90	1.719,15
VII	899,45	224,86	1.696,13
VIII	887,28	221,82	1.673,05
IX-X	875,05	218,76	1.650,07
XI	862,99	215,75	1.627,36
XII	860,86	215,22	1.623,31
XIII	646,28	161,57	807,87

DIETA DIARIA: 49,28 € PLUS TRANSPORTE (ART. 43): 1,54 €DIARIO
MEDIA DIETA: 24,62 € PLUS ASISTENCIA (ART. 45): 0,54 €DIARIO
PLUS COMPENSACION ANTIGÜEDAD (ART. 37): 16,27 €MENSUALES
PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS (ART. 44): 14,65 €MENSUALES
HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII (ART. 49): 10,03 E
HORAS EXTRAS NIVELES VIII y IX-X (ART. 49): 15,00 e

Complemento por Discapacidad (ART. 46)

Grado de Discapacidad comprendido entre el	Importe Bruto por mes natural del complemento en Euros
13 por 100 y 22 por 100	18,77
23 por 100 y 32 por 100	26,49
33 por 100 o superior	37,52

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.331.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N.º 51E504/11-T, iniciado por la Dirección General de Transportes Terrestres, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Empresa EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES CEUTA, S. L., con DNI/CIF B11956017, con domicilio en calle Canalejas, 10. 51001 Ceuta.

Vistas las actuaciones practicadas por el Órgano Instructor y teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución emitida con fecha 10/02/2011 y comprobado que los trámites realizados se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL HECHO

PRIMERO: Con fecha 28/01/2011, el Director General de Transportes, acordó la incoación del presente Procedimiento seguido contra Uds., como presuntamente responsable/s de una infracción al art. 142.9, del R.D. 1211/90, modificado por el R.D. 1225/06, de 27 de octubre.

SEGUNDO: Seguido el Procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, al ser devuelta la notificación por el Servicio de Correos, con fecha 25/03/11 y mediante Publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se le notificó el Acuerdo de Iniciación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS con el fin de formular alegaciones y en su caso proponer la prueba.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo, y no figurando en el Expediente alegación alguna por parte del interesado, la Notificación recibida con fecha 25/03/11, se ha considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Durante las actuaciones practicadas en el Procedimiento Sancionador instruido, y analizados los documentos obrantes en el Expediente, han quedado demostrados los siguientes hechos:

Que el pasado día 31/08/10, a las 15:57 horas, en la Ctra. N-354, Km. 3,5, dirección Benzú, la Dotación de Tráfico de la Guardia Civil, levantó Boletín de Denuncia n.º 51004193224 0, al vehículo matrícula 0906BCX, propiedad de la empresa EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES CEUTA, S. L., por realizar un transporte público de mercancías, no llevando a bordo del vehículo la Autorización Administrativa.

SEGUNDO: Estos hechos son constitutivos de una infracción carácter Leve con la siguiente tipificación.

Nor. Infringida	Nor. Sancionadora	Prec. Sancionador	Naturaleza	Cuantía
Art. 119 ROTT	Art.142.9 LOTT. Art.199.9 ROTT.	Art. 143.1.b LOTT Art. 201.1.b ROTT.	Leve	201 euros

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas a mi Autoridad por el Art. 204.1 del R.D. 1211/90 de 28 de septiembre, modificado por el R.D. 1772/94, de 5 de agosto, P.D. 1541/06 y Decreto de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 22/12/10, n.º Orden 3.643, Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 5.013, de 31/12/10.

En su virtud **ACUERDO:**

Declarar a la Empresa EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES CEUTA, S. L., responsable de la infracción de fundamentos anteriores, imponiéndole una sanción de 201 euros.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante la misma Autoridad, en el plazo de UN MES, contado desde el día de la Notificación de la presente Resolución como paso previo al Recurso Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente de

la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno, de Ceuta, sita en calle Padilla, s/n.º, Edificio Ceuta-Center, 51001 CEUTA.

Ceuta, a 6 de abril de 2011.- EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES.- Fdo.: José Luis Morales Montero.

NOTA INFORMATIVA:

Plazos Abono Sanción:

- En cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES, desde la notificación de la Resolución del Procedimiento.

- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de Ingreso:

Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA, C/C: 2103 1082 84 00300 8302, haciendo constar expresamente el número de expediente: (51M0504/11-T).

Titular de la cuenta Servicios Tributarios de Ceuta, cuenta de transportes.

1.332.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. JONATAN FABIO ROMERO, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo.

Por Decreto n.º 4070, de fecha 06/04/2011, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta n.º 5.017, de fecha 14/01/11, se publica Decreto n.º 13.020, de esta Consejería, sancionando a D. JONATAN FABIO ROMERO, con DNI 45114738P, por la tenencia del animal potencial de raza PIT BULL, y chips n.º 94100002817797, en lugares públicos sin bozal, así como por falta de vacunación antirrábica, con una sanción de multa de 951,00 euros. Asimismo, se concede al interesado un plazo de un mes para la interposición del recurso potestativo de reposición. Con fecha 28/02/11, se presenta vía Registro General de la Ciudad, escrito del sancionado adjuntado documentos para la obtención de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en la letra a) de su Anexo, como función que asume la Ciudad de Ceuta, la Sanidad Animal.

2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que la Ciudad de Ceuta, se rige, en

materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recogiendo en el artículo 117.1: El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para que el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. 2.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

4.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 06/11/09, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Desestímese el recurso interpuesto por extemporaneidad, a D. JONATHAN FABIO ROMERO, con DNI 45114738P, por haber transcurrido el plazo de un mes para su interposición desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad el 14/01/11.

2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Ceuta, a 6 de abril de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

1.333.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de esta Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 12 de abril de 2011, se concede prórroga de 3 meses para la justificación de la subvención a Nurishi Internacional, S. A., relativa a «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial». Tema prioritario 8 «Otras subvenciones a empresas».

Efectuada una comprobación posterior, se ha detectado un error aritmético, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, en la fecha límite de justificación.

Procede que por parte de la Consejería de Economía y Empleo, se proceda a la rectificación de la siguiente forma:

PRIMERO: Rectificar la resolución de fecha 12 de abril de 2011, en el párrafo de la Resolución, donde dice: «... Con fecha 5 de abril de 2010, el beneficiario presenta solicitud de ampliación plazo para la ejecución del proyecto.

Con fecha 8 de abril de 2010, se emite informe favorable sobre la solicitud presentada de ampliación de plazo.»

Debe decir: «... Con fecha 5 de abril de 2011, el beneficiario presenta solicitud de ampliación plazo para la ejecución del proyecto.

Con fecha 8 de abril de 2011, se emite informe favorable sobre la solicitud presentada de ampliación de plazo.»

SEGUNDO: Notificar en debida forma la rectificación practicada.

Ceuta, a 16 de mayo de 2011.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

1.334.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de esta Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 11 de marzo de 2011, se conceden prórroga de 3 meses para la justificación de la subvención relativa a «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial». Tema prioritario 8 «Otras subvenciones a empresas», a los siguientes beneficiarios:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI/CIF
B010705	JANMOL CEUTA, S. L.	B51005999
B090596	CEOIBARS, S. L.	B51022481
B090579	AVANCE, S. L.	B51011187

Efectuada una comprobación posterior, se ha detectado un error aritmético de conformidad con el

Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, en la fecha límite de justificación.

Procede que por parte de la Consejería de Economía y Empleo, se proceda a la rectificación de la siguiente forma:

PRIMERO: Rectificar la resolución de fecha 11 de marzo de 2011, en el párrafo donde dice:

«...PRIMERO.- Aprobar la solicitud de prórroga por tres meses más, para la justificación de la concesión de la ayuda aprobada a los siguientes beneficiarios:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI/CIF
B010705	JANMOL CEUTA, S. L.	B51005999
B090596	CEOIBARS, S. L.	B51022481
B090579	AVANCE, S. L.	B51011187

Finalizando el nuevo vencimiento en fecha 12 de junio de 2011, según el artículo 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.....»

Debe decir:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de prórroga por tres meses más, para la justificación de la concesión de la ayuda aprobada a los siguientes beneficiarios:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI/CIF
B010705	JANMOL CEUTA, S. L.	B51005999
B010596	CEOIBARS, S. L.	B51022481
B010579	AVANCE, S. L.	B51011187

Finalizando el nuevo vencimiento en fecha 12 de julio de 2011, según el artículo 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.

SEGUNDO: Notificar en debida forma la rectificación practicada.

Ceuta, a 16 de mayo de 2011.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

1.335.- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LOS ANEXOS A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2011, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA.

Advertido error en el texto de los anexos a la convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta del 10 de mayo de 2011, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 1.212, donde dice:
«Con fecha 5 de mayo de 2011 se publicó en el BOCCE»
deberá decir:
«Con fecha 3 de mayo de 2011 se publicó en el BOCCE»
y donde dice:
«dar un plazo de 10 días, contados a partir del día 5 de mayo de 2011»
debe decir:
«dar un plazo de 10 días, contados a partir del 26 de mayo de 2011».

Ceuta, a 18 de mayo de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE de 13-10-2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Sergio Sánchez Garrido.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.336.- Anuncio de la Viceconsejería de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre solicitud de autorización administrativa para las instalaciones eléctricas de media tensión (15 kV) que más abajo se indican y declaración de su utilidad pública.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública del centro de transformación "Sardinero IV Edificio Hispania" y su alimentación eléctrica a 15 kV, mediante una línea eléctrica subterránea desde el centro de transformación Sardinero II y dos líneas eléctricas subterráneas hasta arquetas de empalme a ambos lados de la calle de nueva creación.

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Planta baja del edificio de 141 viviendas, garajes y locales comerciales que promueve la cooperativa Mare Nostrum, en la barriada del Sardinero, en la ciudad de Ceuta.

c) Finalidad: Atender nueva demanda de energía eléctrica.

d) Presupuesto: 165.760,40 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en esta Viceconsejería de Industria y Ener-

gía, sita en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 28 de abril de 2011.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Emilio V. Pomares Martínez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.337.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE DEL 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: ROSA MARIA MAESE LÓPEZ
CIF: 45.044.263M
Número CCC: 5110004405816
Domicilio: C/ Velarde, 22. Ceuta
Acta Liquidación número: 512011008000629.
Acta Infracción número: I512011000000957.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 12 de mayo de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

1.338.- Da M.^a CARMEN DIEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
JOSÉ A. PÉREZ AVILÉS; JAMIL HASSAN, C.B.	18741/2011	E-102/11	20.058,57

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 12 de mayo de 2011.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.339.- D.^a Carmen Berral Salmerón, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, visto los precedentes autos n.º 350/09, por la presunta falta de hurto y lesiones, en el que han sido partes como perjudicadas las menores de edad D.^a Nora Abdelatif Lghoul y su hermana D.^a Sabaj Abdelatif Lghoul y como denunciante-denunciados, D.^a Zohra El Youorgoubi, D.^a Souad Lghoul, y D. Ziyi Chen siendo este último asistido por el Letrado Sr. Sevilla Gómez, con intervención del Ministerio Fiscal, constando las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En éste Juzgado se ha tramitado el presente juicio de faltas, en el que figuran las partes que antes se indican con la calidad que asimismo se hace constar.

SEGUNDO.- Tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 21 de Octubre de 2009, con el resultado que consta en acta suscrita por la Sra. Secretario judicial, con la asistencia de todas las partes.

Por el Ministerio Fiscal se solicitó se dictara sentencia condenatoria respecto de D.^a Zohra El Youorgoubi por la comisión de una falta de hurto del art. 624 del Código penal y una falta de lesiones del artículo 617 del mismo texto legal, interesando la imposición para cada una de las faltas de una pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros; respecto de D.^a Souad Lghoul interés sentencia condenatoria por la comisión de una falta de lesiones del art. 617 del Código penal interesando la imposición de una pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del mismo texto legal, así como al pago de las costas procesales. Asimismo interés que D.^a Zohra El Youorgoubi y D.^a Souad Lghoul indemnicen de forma conjunta y solidaria a D. Ziyi Chen en la cantidad de 120 euros por los daños físicos y morales ocasionados. Respecto de D. Ziyi Chen lo considero autor responsable de 2 faltas de lesiones del artículo 617 del mismo texto legal, interesando la imposición para cada una de las faltas de una pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del mismo texto legal, así como al pago de las costas procesales. Asimismo interés que indemnice a D.^a Zohra El Youorgoubi en la cantidad de 60 euros y a D.^a Souad Lghoul en 90 euros, en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos y morales ocasionados a las mismas.

Por el Letrado Sr. Sevilla Gómez se mostró adhesión a los pedimentos condenatorios formulados por el Ministerio Fiscal respecto de D.^a Zohra El Youorgoubi y D.^a Souad Lghoul, solicitando por el contrario sentencia absoluta para su representado D. Ziyi Chen, por no haber quedado desvirtuado frente al mismo el principio de presunción de inocencia.

TERCERO.- En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica resulta probado que el día 15 de Octubre sobre las 17:30, D.^a Zohra El Youorgoubi fue sorprendida por D. Ziyi Chen en su establecimiento sito en las naves del Tarajal cuando salía del mismo sin haber abonado el importe de varios artículos, y tras ser sorprendida intervino D.^a Souad Lghoul, la cual iba acompañada por sus dos hijas menores de edad llamadas D.^a Nora y D.^a Sabaj Abdelatif Lghoul, comenzando a chillar como forma de crear turbación y apoyar a su amiga, para acto seguido, ambas adultas comenzar a agredir físicamente a dicho comerciante, tirándole además D.^a Souad Lghoul un cubo de basura, interviniendo también en el altercado originado las menores; como resultado de la agresión, D.^a Ziyi Chen sufrió lesiones que según informe de la Sra. Medico Forense constituyeron " erosión en espalda, región lateral del cuello y región infraorbicular de ojo izquierdo", siendo "el tiempo de curación y/o estabilización de las lesiones 4 días".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el acto del juicio depuso en primer lugar D. Ziyi Chen quien asistido de interprete de lengua china expuso que el día 15 de Octubre sobre las 17:30. en su negocio sito en las naves del Tarajal, sorprendió a la señora "de vestido blanco", D.^a Zohra El Youorgoubi con varios artículos en una bolsa, sin haber abonado el importe de los mismos, pues entro y salió del establecimiento varias veces consecutivas, comprando pocos artículos en cada entrada, pero tratando de salir en su ultima incursión en el establecimiento con gran cantidad de artículos, parte de los cuales tiene constancia de que no habían sido abonados; ante esta situación, le recriminó a D.^a Zohra el no haberlos pagado, incorporándose entonces al incidente otra señora, la "de vestido color", D.^a Souad Lghoul, que estaba allí, la cual se metió por medio y empezó a chillar, tratando de marcharse entonces D.^a Zohra aprovechando la confusión generada por D.^a Souad; cuando el dicente acompañado de otro empleado de la tienda, intento revisar las bolsas donde portaban diversos objetos, ambas señoras se pusieron hechas unas fieras, pegándole, hasta el punto de que D.^a Souad le tiro un cubo de basura, de forma que al tomar un mayor cariz el incidente, se decidió por llamar a la Policía, presentándose los agentes en el establecimiento; añadió que en el lío que formaron las señoras, tanto D.^a Souad como D.^a Zohra lo agredieron, incorporándose a la agresión una de las menores presentes en la sala, reconociendo a D.^a Sabah, una de las dos hijas de D.^a Souad.

La segunda intervención fue la de D.^a Zohra El Youorgoubi quien expuso que había comprado diversos artículos para la casa tales como detergente, los metió en las bolsas y se dispuso a pagar, y una vez que había abonado su importe, y estando dentro del establecimiento, D. Ziyi Chen se dirigió a ella, retorciéndole la mano y diciéndole que sacar todo lo de la bolsa porque no lo había pagado, quitándole además un dinero que ella portaba; respecto a Souad, manifestó que ambas estaban juntas en la tienda; preguntada si es cliente habitual de dicho comercio, manifestó que si, y entonces se la requirió para que explicara como un vendedor del que es cliente habitual la trato de una forma tan brusca, no dando respuesta al respecto; finalmente insistió en que D. Ziyi Chen la agredió a ella así como a D.^a Souad y a sus dos hijas.

En tercer lugar depuso D.^a Souad, quien relato que estando D.^a Zohra y ella comprando, fue D.^a Zohra a pagar, esperándola ella mientras tanto, cuando de repente ya en la puerta D. Ziyi Chen les dijo "esa mujer no ha pagado", refiriéndose a D.^a Zohra, insistiendo ambas en que si le habían pagado, comenzando entonces a darles empujones, echándolas del establecimiento, causándoles además agresiones, y ante lo ocurrido, sus hijas intervinieron para que no le pegaran, recibiendo ellas también golpes, respondiendo entonces la dicente de forma que escupió a D. Ziyi Chen; preguntada como cuando las acusaron no sacaron el ticket de compra, respondió que si que abrieron las bolsas, pero que a pesar de ello, no surtió efecto.

Acto seguido intervino D.^a Sabaj Abdelatif Lghoul, hija de D.^a Souad, quien explico que D. Ziyi Chen

dijo que no habían pagado. para acto seguido darle un empujón a su madre, y agredirla a ella con una pala, dándole en la barriga, agrediendo D. Ziyi Chen sólo a las cuatro mujeres, sin que ellas lo tocaran en ningún momento; preguntada por las bolsas que portaban las dos adultas, respondió que a pesar de verlas, D. Ziyi Chen les dijo que no habían pagado, y las echo por la fuerza del establecimiento, reconociendo que su madre le tiro un cubo de basura; preguntada si D. Ziyi Chen les quito dinero, dijo que no, y respecto a si había pelea cuando llegó la Policía, dijo también que no.

La última intervención fue la de D.^a Nora Abdelatif Lghoul. La cual relato que D. Ziyi Chen. empezó dando empujones. incluso a su madre la cogió por el pañuelo y la tiro al suelo, agrediendo a la dicente con un puñetazo en el pecho.

Abierta la fase de prueba, no se propuso ninguna; dado que las Sras. denunciantes insistían en que si habían comprado los artículos de los que han sido acusadas de hurto, manifestaron que si tenían dichos tickets, pero "que unos hombres de Marruecos se los rompieron".

Dada la ausencia de prueba, debemos tratar de averiguar lo realmente ocurrido haciendo una valoración de los testimonios ofrecidos. Según se desprende de lo manifestado por D.^a Zohra y D.^a Souad, ambas son clientes habituales del establecimiento de D. Ziyi Chen, el cual insistió en que D.^a Zohra hizo varias entradas y salidas consecutivas de la tienda con pocos artículos, si bien justo antes de originarse el conflicto, salía con bastantes cosas, estando seguro de que no habían sido pagadas, metiéndose entonces D.^a Souad, la cual empezó a chillar; la conducta de D. Ziyi Chen para con unas clientas habituales, resulta cuanto menos sorprendente, pero claramente explicable desde el punto de vista que estuvo atento a los movimientos de las señoras, y se percató que una de ellas se marchaba sin pagar, y cuando fue sorprendida, la otra acudió en su rescate, creando para ello un momento de turbación; respecto a las lesiones que dicen sufrir las dos adultas y las dos menores, es difícilmente creíble que se las causara D. Ziyi Chen, sobre todo si se tiene en cuenta, como pudo constatar esta juzgadora que es un hombre de complexión menuda, con poco peso, siendo algunas de las cuatro mujeres de apariencia física superior a la del ciudadano chino, no solo por complexión o corpulencia, sino también por altura, siendo bastante poco creíble que fuera "uno contra cuatro", sino mas bien "cuatro contra uno"; a pesar de la dificultad que entraña explicar un relato vivido en persona a través de un traductor, D. Ziyi Chen insistió en que la señora "de vestido blanco". (D.^a Zohra), salía sin pagar, y que fue ella. la señora "de vestido de color"- (D.^a Souad), y una hija de ésta, D.^a Sabah, las que lo agredieron. circunstancia imiño explicable si se tienen en cuenta los partes de sanidad emitidos por la Sra. Médico Forense, así como el hecho de que ha sido reconocido por la propia hija de D.^a Souad. que su madre le tiro un cubo de basura, de donde se puede inferir que el agredido fue D. Ziyi Chen, y que las lesiones que sufren las cuatro mujeres, se deben a la reyerta por ellas iniciada, siendo los dolores y los golpes que sufren las cuatro mujeres consecuencia del acometimiento físico empleado por ellas para con D. Ziyi, el cual todo apun-

ta a que desarrollo una conducta meramente defensiva; a mayor abundamiento, resulta cuanto menos extraño que los tickets de compra, que las mujeres adultas dicen tener, fueran destruidos el día del suceso porque unos hombres de Marruecos se los rompieron", "coartada" con bastante poco sustento, por otro lado.

De todo lo expuesto se desprende que resulta de mayor credibilidad lo manifestado por D. Ziyi Chen, pudiendo considerar que lo realmente sucedido fue que D.^a Zohra trato de consumir un hurto haciendo pequeñas compras previas, pero que cuando fue sorprendida por el vendedor, su amiga D.^a Souad, que estaba en el comercio con sus dos hijas, acudió al rescate de su amiga. comenzando a chillar, y en empleo de la técnica según la cual, " el mejor ataque es una buena defensa", todas ellas intervinieron en grupo negando los hechos, pasando a las manos y agrediendo al comerciante. Dada la mayor credibilidad de D.^a Ziyi Chen así como la superior verosimilitud de su testimonio, puede considerarse desvirtuado el principio de presunción de inocencia y acreditados los hechos denunciados frente a D.^a Zohra El Youorgoubi y D.^a Souad Lghoul.

Con respecto a los hechos imputados a D. Ziyi Chen, consistentes en lesiones sufridas por las dos adultas y por las dos menores de edad, no han quedado probados, debiendo en consecuencia efectuarse un pronunciamiento absolutorio respecto de el.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados constituyen:

1º.- Una falta de hurto del artículo 624 del Código penal por la conducta desarrollada por D.^a Zohra El Youorgoubi

2º.- Una falta de lesiones del artículo 617 del Código penal por las lesiones causadas a D. Ziyi Chen por D.^a Zohra El Youorgoubi

3º.- Una falta de lesiones del artículo 617.1 por las lesiones causadas a D.^a Ziyi Chen por D.^a Souad Lghoul

Todo ello de conformidad con los artículos 27 y 28 del Código penal, de las que deben responder D.^a Zohra El Youorgoubi y D.^a Souad Lghoul, por su participación material y voluntaria en los hechos.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 617.1,620.2 y 625.1 todos ellos del Código Penal y en sus artículos 638 y 50 y siguientes del mismo texto legal, se estima procedente la imposición de las siguientes penas:

-para la falta de hurto, la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal.

- para cada una de las dos faltas de lesiones la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal.

CUARTO.- Los responsables criminalmente de una falta lo son también civilmente, con la extensión determinada y carácter expresados en los artículos 109 a 122, ambos inclusive, del Código Penal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 110.3, 113 y 116 del Código Penal, respectivamente, D.^a Zohra El Youorgoubi y D.^a Souad Lghoul deberán indemnizar a D. Ziyi Chen de forma conjunta

y solidaria por las lesiones por ellas inflingidas en la cantidad de 120 euros, en concepto de 30 euros diarios por cada uno de los 4 días que fueron necesarios para la sanidad de las lesiones.

QUINTO.- Conforme al art. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Lecrim, "las costas procesales se entienden impuestas, por ministerio de la ley, a los criminalmente responsables de todo delito o falta."

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a D.^a Zohra El Youorgoubi como autora responsable de una falta de hurto a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros y por una falta de lesiones la pena de multa de 30 días con una cuota de 3 euros diarios, siendo la cantidad total de 180 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a D.^a Souad Lghoul como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, siendo la cantidad total de 90 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales.

Asimismo D.^a Zohra El Youorgoubi y D.^a Souad Lghoul deberán indemnizar de forma conjunta y solidaria a D. Ziyi Chen en la cantidad de 120 euros por las lesiones sufridas.

Que debo absolver y absuelvo a D. Ziyi Chen de la falta por la que había sido denunciado, declarando las costas de oficio.

Pronúnciese ésta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, así como al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos ante la Audiencia Provincial, recurso que habrá de interponerse ante éste Juzgado mediante escrito fundado, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de la notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.340.- DÑA M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
PAVIMENTOS Y SOLADOS PEÑA, S.L.	12475/11	E-60/11	600,00
AKBIB ABDELHAK	14091/11	E-76/11	501,00
MOHAMED ALOIAN	13990/11	E-75/11	601,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 17 de mayo de 2011.

1.341.- D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	Nº EXPEDIENTE	SANCIÓN
CRISTINA GARCÍA ESCANE	18135/2011	E-93/11	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 17 de mayo de 2011.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA **Juzgado de Primera Instancia** **e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.342.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N 26/11 que se sigue por la supuesta falta de CONTRA LOS DEBERES FAMILIARES, he mandado citar a D.ª ASMAE TOULAB, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 09/06/11, a las 11.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 20 de mayo de 2011.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia **e Instrucción Número Cinco de Ceuta**

1.343.- D. MANUEL ÁNGEL WARLETTA TIRADO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de Faltas Rápido nº 39/11 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. SINCLAIR NIENFER Y D. RODRIGUE TCHAGNA como autores responsables de sendas FALTAS CONTRA EL ORDEN PUBLICO a la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 3 euros, para cada uno de ellos, quedando sujetos, en caso contrario, a una responsabilidad personal subsidiaria; se le condena al pago de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. SINCLAIR NIENFER Y D. RODRIGUEZ TCHAGNA, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín oficial de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 6 de mayo de 2011.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.344.- D. MANUEL ÁNGEL WARLETTA TIRADO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE CEUTA.

DOY FÉ Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de Faltas Rápido nº 55/11 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. JOSEPH TIYNYEMB como autor responsable de UNA FALTA DE HURTO Y OTRA DEL LESIONES a la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 3 euros, por cada una de ellas, quedando sujetos, en caso contrario, a una responsabilidad personal subsidiaria; se le condena al pago de las costas procesales causadas.

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. YVES CHRISTIAN PEH PEH como autor responsable de UNA FALTA DE HURTO Y OTRA DEL LESIONES a la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 3 euros, por cada una de ellas, quedando sujetos, en caso contrario, a una responsabilidad personal subsidiaria; se le condena al pago de las costas procesales causadas.

Ambos condenados, solidariamente, deberán abonar una indemnización al establecimiento, por la prenda dañada, de 19,95 euros. Asimismo deberán indemnizar solidariamente a D.ª María Inés Barreiro y D. Antonio Joaquín Castro por las lesiones causadas, indemnización que se determinará en ejecución de sentencia.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. JOSEPH TIYNYEMB y a D. IVES CRISTIAN PEH PEH, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en Ceuta, a 6 de mayo de 2011.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.345.- D. M. ÁNGEL WARLETTA TIRADO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 493/10 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

"Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. HAMSHA AHMED AHMED como autor responsable de UNA FALTA DE AMENAZAS a la pena de multa de 10 días con una cuota diaria de 3 euros, quedando sujetos, en caso contrario, a una responsabilidad personal subsidiaria; se le condena al pago de las costas procesales"

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. HAMSHA AHMED AHMED, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 10 de mayo de 2011.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación